

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe propuesta emitido por la Directora del Área de Presidencia de fecha 02 de junio del año en curso, que literalmente dice:

“INFORME PROPUESTA RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA REDONDA PARA ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LA REDONDA-SOBRADILLO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de La Redonda ha solicitado una subvención para acondicionamiento y pavimentación del camino que une este municipio con Sobradillo, constando en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de subvención para lo anteriormente descrito con fecha de registro de entrada de 23 de febrero de 2023.
- Certificado de consignación presupuestaria expedido por el secretario del Ayuntamiento de fecha 23 de febrero del 2023.
- Memoria valorada de la actuación, por importe de 8.000,00 Euros.
- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar y su urgencia en la que se manifiesta que no dispone de ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso cuyo importe sumado a la de la Diputación llegue al cien por cien de la actividad subvencionada
- Declaración responsable del Alcalde Presidente relativa a:
 - *No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del Artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
 - *Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Diputación, con la Seguridad Social y la AEAT.

Que autoriza a la Diputación para que solicite los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	1/9



SEGUNDO: Consta documento contable de retención de crédito a cargo de la partida presupuestaria 202210-9120A- 7620000, por importe de 8.000,00€, número de operación 202300022748.

TERCERO: Consta en el expediente Providencia dictada por el Presidente de la Diputación Provincial de fecha 28 de febrero del año en curso en donde se acuerda "Que se incoe el procedimiento relativo a la formalización del pago anticipado de una subvención directa a conceder al Ayuntamiento de La Redonda por un importe de 8.000,00 euros con carácter prepagable".

CUARTO: El Ayuntamiento de la Redonda se encuentra enclavado en el Parque Natural de las Arribes del Duero, parque incluido en la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Meseta Ibérica. La protección otorgada a este territorio permite preservar el nivel de conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles.

Limítrofe con Portugal y separado tan solo por el río Duero del "Parque natural del Duero Internacional", recibe multitud de visitas turísticas tanto nacionales como internacionales, muchas de las cuales llegan en barco al muelle de vega Terrón para continuar su visita por las Arribes en autocar.

El camino objeto de pavimentación une este municipio con el de Sobradillo, en el que se encuentra ubicada el aula de interpretación del parque.

La mera calificación de este territorio como reserva de la Biosfera pone de relieve el interés público en el mantenimiento tanto de las vías de acceso al parque como las vías internas que unen los municipios y zonas paisajísticas y recreativas; Sólo así se puede garantizar con seguridad para las personas y el mantenimiento de su aprovechamiento eco-social, turístico y cultural.

El mal estado de conservación del camino aparece señalado tanto en la memoria de actividad como en la memoria técnica en la que resaltan la multitud de baches e incluso cortes en la vía que amenaza seriamente la seguridad de las personas e impide el disfrute del parque Natural.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	2/9



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 36 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso: (...). La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

SEGUNDO: En cuanto a la naturaleza jurídica del gasto podemos conceptualizarla como una subvención en los términos previstos en el artículo 2 de la Ordenanza aprobada por la Diputación entiende por subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiéndose por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

TERCERO: En cuanto a la naturaleza jurídica de la subvención, el artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	3/9



dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Que las razones de interés público/social/económico / humanitario u otras para la concesión de la subvención que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia dificultando su convocatoria pública se deben justificar en la resolución de la concesión.

En este sentido, como se ha justificado en el expediente, el objetivo a cumplir se ordena a un fin público y social comprendido en el ámbito de las competencias materiales de la entidad concedente, pero a su vez dicho objetivo se debe ordenar al “fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”, es decir, a la satisfacción de un interés o fin público como es el caso ya que se preserva así la seguridad viaria en una zona de afluencia de turistas y público en general, además de fomentar la visita al parque natural .

Los recursos económicos del citado Ayuntamiento son limitados y se destinan a actuaciones tendentes a cubrir los servicios esenciales y obligatorios establecidos en la legislación local, por lo que la actuación para la que se solicita subvención da respuesta a una iniciativa de a presuponer la necesidad de obtener recursos económicos para poder acometer dicha actividad por lo que es necesario colaborar financieramente con esta Entidad. Todo ello justifica su excepcionalidad de la presente subvención.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, establece que las subvenciones se otorgarán, entre otros, bajo el principio de igualdad que es de rango constitucional. El Tribunal Supremo ha perfilado la doctrina en la sentencia de 28 de mayo de 1985 en la cual, en referencia al principio de igualdad se debe entender que “su aplicación no exige absoluto prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias recurrentes en cada caso (...), sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, por lo que en sentido negativo ha sido definido tal derecho como la prohibición de discriminación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales ...”. En este mismo sentido se pronuncia el citado tribunal en las sentencias de 19/5/87 y 17/4/90 en relación al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que este principio aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en causa de decisiones que no resultan justificadas, y no es tanto prohibición de actuaciones administrativas ilícitas, como necesidad por parte del poder público de justificar en cada momento su propia actuación. Es por tanto necesaria una motivación en la resolución de la concesión que justifique, a fin de evitar la arbitrariedad, los motivos en base a los cuales discrecionalmente se considera por el órgano concedente necesario y justificado en base a los planteamientos establecido en la Ley y Reglamento de Subvenciones, las causas de interés público, social, económico, humanitario u otras imposibilitan la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	4/9



Así el fundamento de derecho quinto de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 2 abril 2004 establece que :"(...)Nos encontramos ante una actuación administrativa de fomento, donde el Estado, atiende de manera directa a inmediata, a lograr el progreso y bienestar social, mediante el otorgamiento de ventajas al sujeto fomentado que, como ocurre en el presente caso, pueden ser de contenido económico a través de la concesión de subvenciones. Como tal supone el ejercicio de potestades administrativas que surgen del ordenamiento jurídico, el cual da contenido concreto a la potestad colocando a la Administración a una situación de supremacía jurídica y protegiendo el interés público, sin perjuicio de amparar también los derechos e intereses de los administrados. Así, en el ejercicio de tal actividad se genera una relación jurídica entre la Administración y la persona fomentada, quedando está vinculada en virtud de la relación, creada por unas condiciones de inexcusable cumplimiento, pues de lo contrario solo produciría beneficios para el sujeto fomentado sin satisfacer el interés público o social. De hecho, tal y como pone de relieve la doctrina científica y nuestra Jurisprudencia (STS, 3ª, de 12-12- 1997 y 16-6-1998, entre otras), la actividad administrativa de fomento que se concreta en una subvención, se realiza mediante un procedimiento contractual que genera la relación jurídica entre la Administración y el sujeto fomentado.

Pues bien, en todo caso, tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del T.S. y del T. Constitucional (SSTS. Sala 3ª de 3-3-1993, de 18-7-1995, y de 21-9-1995, y SST Const. 25/1989 de 3-2 y 39/1989 de 16-2), si bien el establecimiento de la subvención se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración, en cambio su otorgamiento y reglamento concreto queda sujeto a las reglas y bases establecidas en la normativa que la regula. Es decir, que habremos de estar a las bases reguladoras de la correspondiente subvención para determinar los márgenes de apreciación que la Administración haya podido reservarse en orden al otorgamiento o denegación de la subvención, pues lo contrario resultaría arbitrario y atentatorio al principio de seguridad jurídica. De modo que, en definitiva, establecida la subvención será su regulación concreta la que determinará el margen de discrecionalidad con que cuenta la Administración en su otorgamiento o denegación.

Precisamente por ello manifiesta la STS, 3ª, de 5-10-1998 que "es doctrina de esta Sala que el establecimiento de las subvenciones puede ser discrecional para la administración, pero una vez reguladas por la correspondiente norma y anunciadas, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto que escapa del puro voluntarismo de la Administración". (Fundamento de derecho segundo).

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la concesión de la subvención también debe venir limitada por el principio de legalidad presupuestaria, en el sentido de que existe una limitación desde el punto de vista de consignación presupuestaria que en ningún caso puede vulnerarse por el ente concedente. En este sentido consta el documento contable de imputación presupuestaria al presente ejercicio 2023.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	5/9



CUARTO: En cuanto al procedimiento, el artículo 7 de la citada Ordenanza aprobada por la Diputación establece que la concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna.

En este sentido el artículo 28 de la citada LGS establece que en la resolución de concesión se regularán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...). Igualmente, de conformidad con el artículo 22 de la ordenanza aprobada por esta Corporación en la resolución de la concesión directa de una subvención se deben establecer las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de subvenciones y en la ordenanza.

En este sentido serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

- La Entidad local deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Deberá comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca.
- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.
- Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

QUINTO: No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro; cuestión que se acredita en el expediente.

En relación a la justificación de la subvención la entidad local deberá justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

SEXTO: Que en el presente expediente se acredita, que la citada Entidad, se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de que se encuentra igualmente al corriente de las obligaciones con la Hacienda Provincial, a la vista de la

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	6/9



correspondiente certificación expedida por el Interventor General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Asimismo, se acredita que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Cumple en este sentido lo establecido en las bases 45 y 58 apartado vigésimo sexto de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO : Que en cuanto a la legislación aplicable a la competencia orgánica para el otorgamiento de la subvención, hay que tener en cuenta que la normativa vigente en materia de Régimen Local, no atribuye expresamente la misma a ningún órgano corporativo, si bien en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.f) de la Ley 7/85, en redacción dada por Ley 11/99, la competencia para desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y para disponer gastos dentro de los límites de su competencia corresponde al Presidente de la Diputación Provincial. Igualmente, el artículo 8 de la Ordenanza establece que el Presidente/a de la Diputación Provincial de Salamanca es el órgano competente para: (...) la resolución de la concesión, no habiendo sido objeto de delegación el citado acto dada la aplicación presupuestaria de ejecución del gasto.

OCTAVO: Que el presente expediente genera obligaciones económicas para la Corporación Provincial, por lo que, deberá ser fiscalizado previamente a su aprobación por la Intervención Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en los Art. 213 y siguientes del RD-Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo que antecede, por el Área de Presidencia se formula la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Aprobar la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de La Redonda para la pavimentación del camino “La Redonda-Sobradillo” estimando a la vista de la memoria presentada que concurren las circunstancias de excepcionalidad establecidas en el art. 22.2.c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, dada la urgencia en la realización de la actividad para preservar el interés público y social, que dificultan su convocatoria pública

SEGUNDO: Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y efectuar el pago por importe ocho mil euros (8.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-10-9120A-7620000 según documento contable de retención de crédito con nº de operación 202300022748, expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	7/9



TERCERO: La subvención concedida es compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

CUARTO: Que cualquier ayuda, ingreso o recurso recibido deberá comunicarse a la Diputación de Salamanca de acuerdo con el art. 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público Estatal y otras medidas de reforma administrativa, referente esencialmente a los artículos 18 de la ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones (relativo a la publicidad de las subvenciones y a la obligatoriedad de remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones información de las resoluciones de concesión recaídas) y artículo 20 regulador de la base de datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: El ayuntamiento beneficiario deberá dar publicidad a la subvención percibida en los términos y condiciones de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO: Serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

A-Cumplir el objetivo, ejecutar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

B-Justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de la concesión:

*El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la regulación de la subvención, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

*La aplicación de los fondos recibidos mediante certificado del secretario-interventor acreditativo de los pagos realizados y fotocopia compulsada de las facturas correspondientes.

C-Con anterioridad a la aprobación del acuerdo de concesión de la subvención, deberá hallarse la entidad local beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca. Podrá incluirse en el expediente la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución. Tal documentación consta en el expediente.

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	8/9



D.-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

E.-Comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

F.-Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca.

G.-Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

H.- Asumir frente a terceros cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de la inversión.

Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

El citado informe ha sido objeto de fiscalización por la Intervención Provincial según Informe de Intervención 639/2023 de 15 de junio.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior Propuesta conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. 1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 185.1) y 2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 60.1) del R.D. 500/90, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el Ejercicio actual, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Secretario General que doy fe

EL PRESIDENTE

ANTE MÍ
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Fecha	16/06/2023 08:48:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OZSRKPENSRWZD4LXCM53QD4	Página	9/9

